

**CONSTANCIA SECRETARIAL : 20 DE OCTUBRE /2022.** A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2022-00641.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 17001-40-03-003-2022-00641-00**

Gilberto González Arias, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad de Manizales, actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Rodrigo Elías Osorio Granada, a con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente una letra de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad Así, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Gilberto González Arias, y en contra de Rodrigo Elías Osorio Granada, mayor de edad por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.500.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 25 de mayo de 2022 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 26 de mayo de 2022y hasta el pago definitivo.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**TERCERO:** Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

**CUARTO :** OFICIAR A LA EPS SURA con el fin de que se informen las direcciones físicas y electrónicas reportadas por el demandado ante dicha entidad donde se enviará el oficio respectivo.

**QUINTO :** AUTORIZAR al señor GILBERTO GONZALEZ ARIAS para actuar en este asunto, en razón de la cuantía .

**NOTIFIQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**  
**J U E Z**

Me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 178 del 24/10/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario</p>
--